



Este Boletín se publica los Miercoles, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 4 de Febrero de 1843.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Continúa el reglamento del cuerpo de Carabineros del Reino que se cita en el Boletín del Jueves 12 de Enero, núm. 5.

Servicio del cuerpo.

Art. 52. El servicio ordinario de las Costas y Fronteras se organizará en dos ó mas líneas, segun la situacion topográfica de cada comandancia, número de Aduanas, registros, y contrarregistros de que conste, y bajo la inmediata direccion del Inspector general, de modo que presente una línea inexpugnable á los contrabandistas.

Art. 53. El servicio de las provincias interiores se arreglará por ahora en combinacion con las de Costas y Fronteras, ínterin que terminado el proyecto de Aduanas y Aranceles, y libre la circulacion interior, se limite á aquellas la accion del resguardo y á la comandancia especial de Madrid.

Art. 54. Las secciones ligeras de infantería y caballería, y los buques del resguardo de puertos, son los recursos especiales que se confian á los comandantes y capitanes de distrito para proteger los puntos amenazados y perseguir el fraude, teniendo presente que la continúa movilidad aumenta la fuerza y destruye las combinaciones del enemigo.

Art. 55. Todos los comandantes de puestos fijos ó secciones ligeras llevarán un estado diario de operaciones que en partes de quincena dirigirán al oficial ó comandante de que dependan; este los trasmirá con el suyo respectivo al capitán de la compañía, quien extractará el de todo el distrito de su mando y lo remitirá al comandante, el cual formado el de toda la comandancia, lo pasará á la Inspeccion antes del 8 y 24 de cada mes; bien entendido que la puntualidad y exactitud de estos partes periódicos demostrará la perfeccion con que se hace el servicio.

Art. 56. El servicio extraordinario del cuerpo de Carabineros es la persecucion y aprehension de desertores, malhechores y perturbadores de la tranquilidad pública, y en prestar auxilios para la ejecucion rigurosa de las me-

didias sanitarias. El gobierno recompensará á los que se distingán en este importante servicio.

Revistas de inspeccion.

Art. 57. El Inspector general revistará las comandancias siempre que lo estime conveniente, pero con toda la frecuencia que sus ocupaciones se lo permitan. Será objeto de estas revistas: 1.º Si el servicio se hace con toda exactitud. 2.º Si los individuos gozan del aprecio de las personas sensatas y mas influyentes de los pueblos, si son de conducta irreprochable y han adquirido la capacidad necesaria para desempeñar en cualquier punto sus importantes funciones. 3.º Instruccion en el manejo del arma, y táctica ligera. 4.º Bueno y completo estado del armamento, vestuario, equipo, caballos y monturas. 5.º Salubridad y buen estado de los cuarteles, alojamientos y utensilios. 6.º Reconocimiento de los registros del servicio, contabilidad, justa y puntual distribucion de haberes y demas pertenencias de los individuos, exactitud en sus ajustes, económica administracion, buena calidad y abundancia de los ranchos, y todo cuanto pueda contribuir al bienestar del cuerpo.

Art. 58. Los primeros comandantes inspeccionarán las líneas de su demarcacion dos veces al año, una por la primavera y otra por el otoño, sin perjuicio de repetir las particulares, siempre que el bien del servicio lo reclamare en otro tiempo, y de la frecuente movilidad que deben tener en persecucion del fraude.

Art. 59. Los segundos comandantes pasarán al menos cuatro revistas de inspeccion al año en los términos que expresa al artículo anterior; y los capitanes, tenientes y subtenientes visitarán constantemente los puntos de su demarcacion para asegurarse de la exactitud en el servicio, recorriendo dia y noche el territorio puesto á su cuidado.

Art. 60. En el parte de quincena expresarán los capitanes el dia en que se hubiesen satisfecho sus haberes á los individuos de su compañía; dia y hora en que hayan revistado los puntos; reconocimiento de los registros del servicio, observaciones sobre el movimiento del contrabando; órdenes que hubiesen prescrito; conducta y capacidad de sus subordinados, correcciones impuestas ó actos que merezcan aprecio; alta y baja de individuos, aprehensiones de efectos y reos y estado de las sumarias formadas.

Art. 61. Los segundos comandantes en sus partes de quincena añadirán cuanto hubieren observado sobre el comportamiento de los capitanes; disposiciones y movimientos hechos para reprimir el fraude, sus resultados, y abrazarán asimismo todos los extremos referidos en el artículo anterior.

Art. 62. Los primeros comandantes, al extractar los partes de la segunda quincena del mes, harán extensivas sus observaciones á todos los puntos que abrazan los anteriores artículos, acompañando un estado de fuerza, su situación y bajas ocurridas.

Art. 63. Al terminar las dos revistas anuales, los primeros comandantes remitirán á la Inspeccion los partes razonados de ellas, abrazando los objetos y relaciones que expresa el artículo 57.

Art. 64. Las comandancias, compañías y secciones serán designadas por orden número, pues ninguna debe reputarse como especialmente afecta á determinada provincia, partido ó pueblo. Se declaran de residencia amovible todos los gefes, oficiales y tropa de este cuerpo, y de relevo en sus líneas ó puestos todas las divisiones ó subdivisiones de sus fuerzas. El relevo periódico ó eventual de las secciones será prescrito por el Inspector general; pero para alterar el de una comandancia entera se necesita la aprobación del Gobierno.

Administracion y orden interior.

Art. 65. En la instrucción que para el régimen interior del cuerpo debe formar el Inspector, se expresarán los libros y registros de correspondencia, contabilidad y detall que deben llevar los comandantes, cuidando de que esté clasificada la correspondencia por carpetas y autoridades, y que se tengan corrientes el registro de disciplina, el libro de filiaciones, el de aprehensiones y distribución, hojas de servicio de gefes y oficiales, y listas nominales de vestuario, armamento, equipo, caballos y monturas de todos los individuos de la comandancia.

Art. 66. Los capitanes deberán tener registro de disciplina, otro de aprehensiones, estado de vestuario, armamento y equipo con relacion nominal de los individuos que lo han recibido, y ademas un libro para llevar al corriente los ajustes.

Art. 67. Los subalternos tendrán solo precision de llevar corriente el registro del servicio diario, operaciones y resultado de ellas.

Art. 68. Todos los individuos de Carabineros vestirán siempre el uniforme, llevando consigo las credenciales de su empleo. Podrán sin embargo disfrazarse en servicio reservado cuando lo dispongan los gefes, usando interiormente un distintivo especial del cuerpo que se designará en la instrucción.

Art. 69. En cada comandancia habrá un oficial de la clase de subalternos que ejercerá las funciones de Habilitado. Su nombramiento será anual á pluralidad de votos cerrados entre todos los gefes y oficiales de la comandancia, y su escrutinio en la residencia del comandante por los dos gefes, un capitán, un teniente y un subteniente.

Art. 70. Solo el Inspector podrá conceder licencias temporales por el término de dos meses, necesitándose del Gobierno para las que excedan de este tiempo ó fuesen para venir á la corte.

Art. 71. La traslación de los individuos de una á otra seccion en un mismo distrito puede hacerla el capitán de la compañía; pero si fuere para otra lo será por el primer comandante, y por el Inspector general en el caso de ser á distinta comandancia, dando unos y otros el parte correspondiente á sus respectivos superiores.

Art. 72. La cuenta de la caja del cuerpo debe ser formada por el Habilitado, que ejercerá tambien funciones de cajero, intervenida por el segundo gefe, y autorizada por el primero. En la instrucción se determinarán las demas formalidades para la contabilidad, que deberá simplificarse todo lo posible.

Art. 73. En cada comandancia habrá un fondo denominado de gran masa, para sufragar los gastos de anticipacion de vestuario, armamento, equipo y montura; el que se formará por un descuento mensual y moderado á todas las clases de tropa, segun se detalle en la instrucción.

Art. 74. Se procurará facilitar por el estado los edificios necesarios para cuarteles de Carabineros, donde sea posible, pudiendo dispensarse de estar acuartelados los casados que viven con sus familias.

INTENDENCIA.

Circular de la Direccion general de Rentas Unidas de 26 de Agosto, desestimando la solicitud del Ayuntamiento de Mayorga sobre el pago de aguardientes y licores.

La Direccion general de Rentas unidas con fecha 26 de Agosto próximo pasado me dijo lo siguiente:

Con fecha 22 del actual dijo esta Direccion al Sr. Intendente de Valladolid lo que sigue: =Enterada esta Direccion de lo consultado por V. S. en 29 de Mayo último á consecuencia del expediente instruido con motivo de la solicitud del Ayuntamiento de Mayorga, sobre que se le exima de pagar al representante de la empresa de Aguardientes y licores, la cuota que por encabezamiento del presente año le pide, ha acordado contestar á V. S. de conformidad con su parecer que la espresada corporacion está obligada á encabezarse por la misma cantidad en que lo estuvo con la Hacienda, cuyos derechos y acciones representa la citada empresa á virtud del contrato de arriendo colectivo. =Y lo traslada á V. S. la Direccion para que obre sus efectos en los casos que ocurran en esa provincia de la naturaleza de que se ha hecho mérito.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Segovia y Enero 17 de 1843. =Carlos Groizard.

Enero 17. =Insértese. =P. O. D. S. G. P: *Badué.*

Por comunicacion que me ha dirigido el arrendatario general de la renta de Aguardientes y Licores, con fecha 21 del actual, me manifiesta que habiendo sido subarrendada en su totalidad la espresada renta en esta provincia y presente año á favor de D. Francisco Anton y compañía, y subrogado en esta ciudad todos los derechos y acciones que la empresa gozava, pertenece á la misma compañía, entenderse con los pueblos y oficinas en todo lo concerniente á la referida renta, cesando por consiguiente el representante que en esta ciudad estaba autorizado para ello. =En su consecuencia y accediendo á la peticion que ha hecho el antedicho arrendatario general, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegando á co-

nocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia puedan entenderse con la espresada compañía en todas las incidencias referentes á la renta indicada. Segovia 28 de Enero de 1843.—Carlos Groizard.

Enero 31.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

Comision provincial de Instruccion primaria.

En conformidad á lo prescrito por el art. II del reglamento de 17 de Octubre de 1839, ha dispuesto esta comision señalar desde 1.º de Marzo próximo hasta el 15 del mismo, para los exámenes de los que aspiren al magisterio de primeras letras, y desde dicho dia 15 hasta el 31, para los de las maestras de niñas.

Los que soliciten ser examinados para maestros se presentarán en los dias 26, 27 y 28 del corriente mes en la secretaría de esta comision con los documentos que señala el art. 15 del citado reglamento, inserto en el Boletin oficial, núm. 94, de 6 de Agosto de 1840; y las que aspiren al magisterio de niñas, lo verificarán en los dias 12, 13 y 14 del mes de Marzo próximo, con los documentos que prescribe el art. 38, del reglamento, inserto tambien en el Boletin, núm. 94 citado. Segovia 2 de Febrero de 1843.—Manuel Monedero, Presidente.—Joaquín Badué, Secretario.

Febrero 2.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Habiéndose mejorado en la cuarta parte el remate celebrado del derecho sobre los cinco géneros y demás contenidos en su arancel, las personas que quisieren sobrepujar, acudan; teniendo entendido que para el que corresponde, se ha señalado el Lunes, dia 6 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana en adelante. Segovia 31 de Enero de 1843.—Marcos Antonio Cubero.—Romualdo Becerril, Secretario.

Febrero 3.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

Administracion de bienes nacionales.

Clero secular.

En la cantidad de 55950 rs., han sido tasadas las fincas, que en término de Bernardos, correspondieron á la iglesia del mismo.

En la cantidad de 53000 rs., han sido tasadas las heredades, que en término de Bernardos, correspondieron al curato del mismo.

En la cantidad de 40052 rs. 31 mrs., han sido capitalizadas las heredades labrantías, que en término de

la villa de Cuellar, correspondieron á la iglesia de Santa María de la Cuesta.

En la cantidad de 2220 rs. 2 mrs., han sido capitalizados dos prados, que en término de Aldealengua de Pedraza, pertenecieron á la iglesia de Santa María de dicha villa.

Por providencia del Sr. Intendente, está señalado para la subasta en arrendamiento, el dia 12 del presente mes á las once de su mañana, en la subalterna de Santa María de Nieva, ante el Administrador, Alcalde constitucional, Procurador síndico y Escribano, de las viñas y lagar, que perenecieron á la iglesia de Santiuste de San Juan Bautista, bajo el tipo de 108 rs. anuales.

El mismo dia y hora en la subalterna de Pedraza ante los mismos Sres. Administrador subalterno, Alcalde constitucional, Procurador síndico y Escribano, está señalado para el arrendamiento en subasta de los prados, que pertenecieron á la iglesia de Santiuste de Pedraza, bajo el tipo de 313 rs., siendo de cuenta de los arrendatarios poner en poder de los respectivos administradores subalternos en metálico por que se remate.

En la cantidad de 3570 rs. 2 mrs., han sido capitalizados un huerto y cuatro prados, que en término de Aldealengua de Pedraza, correspondieron á Nuestra Señora del Carrascal de Santo Domingo de Pedraza.

Clero regular.

En la cantidad de 17260 rs., ha sido capitalizada la primera suerte de la hacienda de labor, que en término de Dehesa Mayor, correspondió á las religiosas Claras de la villa de Cuellar.

En la de 15723 rs. 6 mrs., lo ha sido la segunda suerte de la misma hacienda.

En la de 17398 rs. con 8 mrs., la tercera y última suerte.

En la cantidad de 15300 rs., ha sido capitalizada la hacienda, que en término de Garcillan, correspondió á las religiosas de Corpus Cristi.

En la cantidad de 14520 rs. 7 mrs., vn. ha sido capitalizada una hacienda que en término de Garcillan, correspondió á las religiosas de la Concepcion de Segovia.

En la cantidad de 5340 rs. 7 mrs. vn., ha sido capitalizada la hacienda, que en término de Garcillan, correspondió á las religiosas de Santa Isabel de Segovia.

En la cantidad de 12365 rs., ha sido capitalizada la hacienda, que en término de Garcillan, correspondió á las religiosas de Santo Domingo de esta ciudad.

En la cantidad de 6000 rs. vn., ha sido capitalizada una huerta, que en la ribera de esta ciudad correspondió á las religiosas de San Vicente de la misma Segovia 31 de Enero de 1843.—Martin Entero y Pineda.

Febrero 1º.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

PARTE NO OFICIAL.

ESTADÍSTICA

ó censo general de poblacion de España y sus Islas adyacentes, por Don Magin Moretones de Fuster.—Prospecto.

El autor, deseoso de prestar un interesante servicio á

su patria, y conociendo en ella la falta de una estadística general de población, sin la que no es posible se dirijan con acierto las operaciones de los diversos ramos del Estado, no ha perdonado medio alguno á fin de adquirir los datos necesarios para la formación de tan interesante trabajo; y con el objeto de ver cumplidos sus deseos, y de que aquellos no careciesen de la posible exactitud; dirigió sus súplicas á las autoridades superiores de las provincias, las que movidas de un celo verdaderamente patriótico, y convencidas de la absoluta necesidad de esta obra, no han retardado un momento la remision de las noticias que se les habian pedido, contribuyendo de este modo por su parte á que tuviese efecto en España la formación de un documento que tantos bienes ha de reportar al pais, y sin el cual no pueden verificarse con igualdad los repartos de contribuciones, ni llevarse á efecto la distribución de hombres para los reemplazos del ejército, ni nivelarse las cargas del Estado sin que se causen perjuicios de consideracion á los pueblos.

Con esta obra los gefes militares y civiles podrán dirigir con acierto sus operaciones; verificar con proporcion los repartos de alojamientos, raciones, &c.; y sin ella todo es forzoso llevarlo á efecto sin aquella igualdad que debe regir, y que es la principal base y necesidad de todo gobierno. Comprende, pues.—1.º Todas las provincias de España é islas adyacentes, con expresion de su calidad de primera, segunda ó tercera clase, número de Senadores que cada una propone, y de Diputados y suplentes que elige. 2.º Los partidos judiciales, tambien con expresion de sus categorías de *entrada*, de *ascenso* ó de *término*; pueblos que los componen, localidad, número de vecinos y almas de cada uno de ellos, distancia de leguas de los mismos á su respectiva cabeza de partido, de estas á la capital de su provincia, y de las capitales á la corte.—Al final de ella acompañará un resúmen general

por el que á primera vista se tendrá conocimiento de las provincias, partidos judiciales, vecinos y almas que componen todo el reino.—Tambien á la cabeza de cada provincia va una descripción de la capital y de sus circunstancias, conforme al estado en que actualmente se hallan, lo cual será de no menor utilidad para los lectores.—Al público, conocedor de las ventajas y utilidad de semejante trabajo, no es necesario encomiárselo.—Es excusado tambien recomendarlo á las autoridades y corporaciones populares, pues hasta los Ayuntamientos de los pueblos mas insignificantes apreciarán su importancia, y procurarán adquirirle. Los datos sobre que se ha formado son actuales.

Se publicará en cuadernos sueltos por provincias. De este modo, ademas de poder adquirir el público fácil y cómodamente ejemplares completos de todas, podrán las autoridades y corporaciones de cada una pedir los que para su gobierno puedan convenirles, que siendo un número de alguna entidad, se les darán á precios económicos, de manera que se ahorden de costear impresiones por sí mismas á bastante mayor precio.—El tamaño es folio español: la letra y numeracion aclarada para completa comodidad. El todo formará un solo volumen regular y de fácil manejo.—No se admite suscripcion. La venta de los cuadernos de cada provincia se verificará únicamente en Madrid en el despacho de imprenta y librería de D. Miguel de Burgos, galería de cristales del mercado de San Felipe Neri, á donde se dirigirán los pedidos por mayor, tanto de las autoridades como de los liberos.—Están ya en venta las provincias de Alicante, Almería y Avila; las demas saldrán sin interrupcion.—Como no todas las provincias tienen igual extension ni número de pliegos, variarán los precios proporcionalmente. Las tres que hoy se anuncian son á 2 rs. cada una sueltas. Por mayor á precio convencional segun el número de ejemplares.

Enero 19.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.—Badué.

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes de la primera quincena del mes de la fecha.

	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garrobas.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino comun.
CUELLAR..	á 29 rs. f.	á 18½ rs. f.	á 19½ rs. f.	22	32½	á 30 rs. @	á 70 rs. @	á 9 rs. @
STA. MARÍA DE NIEVA }	á 28 id.	á 19 id.	á 20 id.	á 19 rs. f.	á 46 rs. f.	á 29 id.	á 50 id.	á 8 id.
RIAZA.. . .	á 30 id.	á 22 id.	á 22 id.	»	48	á 30 id.	á 54 id.	á 7½ id.
SEPÚLVED.	de 24 á 28	de 20 á 21	de 21 á 22	»	de 46 á 58	de 32 á 34	de 62 á 64	á 9½ id.
SEGOVIA. .	de 30 á 31	de 21 á 22	de 22 á 23	»	de 42 á 60	de 33 á 35	de 64 á 65	de 23 á 24

Segovia 26 de Enero de 1843.—Manuel Monedero.